



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 18 dieciocho de agosto de 2015, dos mil quince.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo número 049/2013-O instaurado en contra del **C. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, quien se desempeñó con el cargo de Coordinador de Deuda Pública, en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y -----

RESULTANDO:

--- ÚNICO.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 108/DGJ/DATSP/2014, signado por el Licenciado Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, mediante el cual informa la baja del **C. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, al cargo de Coordinador de Deuda Pública adscrito a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, al que se adjuntaron las constancias que consisten en copia certificada del oficio SEPAF/FIN/DGA/DRH/615/2013, suscrito por la Licenciada Norma Liliana Díaz Romo, Directora General Administrativa de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, con el que se informan los movimientos de personal en los meses de julio a octubre del año 2013, dos mil trece, donde se refiere la baja del aludido **C. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**; copia certificada del formato de bajas del padrón de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2014, dos mil catorce, donde se advierte la baja del referido encausado el día 01 primero de julio del año 2013; copia certificada de la renuncia voluntaria signada por el encausado al cargo de Coordinador de Deuda Pública, con efectos a partir de la fecha antes indicada; de lo que se colige que el encausado causó baja a partir del día 01 primero de julio del año 2013, dos mil trece, por lo que a partir del día siguiente le corrió el término de los 30 treinta días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin que la hubiere presentado en dicho término; razón por la cual, el suscrito Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 21 veintiuno de julio del año 2014, dos mil catorce, determine incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**; por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido instruí al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, a fin de que procediera con el desahogo del mismo, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo, de la Ley antes citada; quien en uso de tales facultades, con proveído de fecha 22 veintidós de julio, de esa misma anualidad, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 1035/DGJ-C/2014, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.



Contraloría del Estado

a su derecho estimara pertinentes; a lo que el presunto infractor rindió en tiempo y forma su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, sin que al respecto ofertara algún elemento de prueba de su parte tendiente a desacreditar la misma, por lo que una vez hecho lo anterior, el Director General Jurídico, llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos el día 30 treinta de junio del año en curso, a la que no acudió el encausado **C. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, teniéndosele por perdido su derecho a expresar alegatos, desahogándose los elementos de prueba que obra en actuaciones; en consecuencia, una vez realizadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS.

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 87, 89, 93 fracción II inciso a) de ese mismo ordenamiento legal vigente.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, esta autoridad considera que los medios de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que "*La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo*"; toda vez que al haber causado baja el día 01 primero de julio de año 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el día 31 treinta y uno de julio de ese mismo año; por lo que su conducta omisa, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual le obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos de ley; pues basta señalar, que el encausado a pesar de haber sido notificado de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, no justificó su incumplimiento, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Jalisco, advirtiéndose que hasta la fecha el **C. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, no ha presentado su declaración final de situación patrimonial; al respecto, se toman en consideración las manifestaciones que rinde el encausado en su informe de contestación, al tenor de lo siguiente:



Contraloría del Estado

49

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

II.- Sin embargo dicha omisión se debió al hecho, de que el suscrito al haber estado desempeñado el cargo de Coordinador de Deuda Pública de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, perteneciente al Poder ejecutivo del Gobierno del Estado, **NO ME ENCONTRABA OBLIGADO** a ello, de conformidad con el propio numeral 93 fracción II de la ley de la materia antes mencionado mismo que establece de manera textual lo siguiente...

Como se puede observar el cargo Coordinador de Deuda Pública no se encuentra previsto en ninguna hipótesis normativas previstas en la ley de la materia aplicables a los servidores públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo, ya que si bien es cierto el puesto que desempeñe es considerado de "confianza", no era titular de secretaría alguna, jefe de sección, jefe o subjefe de recaudadora, director, cotizador, glosador, auditor, supervisor, encargado de almacén, ni mis funciones consistían en administrar fondos y valores del Estado, además de que tampoco me desempeñe como contralor interno de alguna secretaría y/o dependencia alguna.

Por otro lado tampoco se me hizo del conocimiento que por determinación del Titular del Poder Ejecutivo, haya tenido la obligación de declara mi situación patrimonial." (SIC).

--- De lo anterior, es de considerar que los argumentos vertidos por el encausado, respecto a considerar que el puesto que desempeñaba en la Secretaría de Planeación, Administración y Fianzas del Estado de Jalisco, no era un cargo obligado a presentar declaración de situación patrimonial, resultan equívocos y fuera de todo contexto legal, puesto que el cargo de Coordinador de Deuda Pública que ostentaba el referido, le corresponde tácitamente dicha obligación de conformidad a lo previsto por el artículo 93 fracción II incisos a) e i), así como por el artículo primero, punto I inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de ahí que el **C. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, debió haber presentado su declaración final de situación patrimonial, en términos de lo previsto en el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada; por lo que, al haber tomado posesión del cargo, adquirió las obligaciones que como servidor público le eran inherentes, sin que existiera la condición de tener que notifícale las mismas, tal y como lo argumenta; pues como tal, debe conocerlas a cabalidad a fin de dar cumplimiento a las misas; por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en copia certificada del oficio SEPAF/FIN/DGA/DRH/615/2013, suscrito por la Licenciada Norma Liliana Díaz Romo, Directora General Administrativa de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, con el que se informan los movimientos de personal en los meses de julio a octubre del año 2013, dos mil trece, donde se refiere la baja del aludido **C. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**; copia certificada del formato de bajas del padrón de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2014, dos mil catorce, donde se advierte la baja del referido encausado el día 01 primero de julio del año 2013; copia certificada de la renuncia voluntaria signada por el encausado al cargo de Coordinador de Deuda Pública con efectos a partir de la fecha...



Contraloría del Estado

2013, dos mil trece; a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, en relación a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por así disponerlo en su artículo 71, que al ser cuidadosamente contemplados en su conjunto, en consideración a la naturaleza del hecho imputado al referido, como lo es la falta de presentación de su declaración final de situación patrimonial, éstos dan plena certeza del mismo, demostrando la falta que se le atribuye, de conformidad a lo previsto por los artículos 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, por lo que al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el servidor público referido causó baja el día 01 primero de julio del año 2013, dos mil trece, sin que al efecto hubiere presentado su declaración final de situación patrimonial en el término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, por lo que con su conducta quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la ley de referencia vigente hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2013, dos mil trece, que textualmente dice: *"En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión"*; luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se estima grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro de los términos concedidos, lo que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos; II y III.- Su condición socioeconómica y nivel jerárquico, así como antecedentes y antigüedad en el servicio, mismos que le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado; al haberse desempeñado como Coordinador de Deuda Pública en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, con una percepción mensual por la cantidad de \$ 27,627.00 (veintisiete mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional), teniendo en cuenta además el hecho de haber presentado sus declaraciones patrimoniales de manera regular; IV.- Los medios de ejecución del hecho, que se traducen en una omisión de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración patrimonial final; V.- La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de cual se advierte no contar con antecedentes de reincidencia en el incumplimiento de este tipo de obligación; VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, misma que se advierte no es estimable en dinero; sin embargo, no menos cierto lo es que no le benefician del todo, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión, razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo: 3 fracción VII 62 primer párrafo 87 89 93

Estado de Jalisco, se procede a imponer al **C. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**; la sanción consistente en INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, prevista por el artículo 79 de la Ley antes referida, para desempeñarse en la administración pública, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificada la misma al encausado, siendo que en caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que subsane la omisión, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS.

--- ÚNICO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**; toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; motivo por el cual, se impone en contra del referido, la sanción consistente en INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, prevista por el artículo 79 de la Ley antes invocada, la cual deberá ser asentada en el Registro Estatal de Inhabilitados que se lleva en esta dependencia, para lo cual gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia. -----

--- Así lo resolvió el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, quien signa la presente Resolución Administrativa en unión de los testigos de asistencia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.

Testigos de Asistencia.

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

C. Acela Patricia Estrada Casian.

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado